

A Gloria, mi mujer.

PROLOGO

En este trabajo monográfico sobre la Universidad de Toledo en el siglo XVIII, sólo hemos pretendido aunar ideas y documentación conocidas al respecto y a la vez intentar conocer más y mejor cómo era nuestra Universidad y cómo estudiaban nuestros universitarios en el contexto social, religioso, económico y político de la época.

Se ha elegido esta época por tratarse de un período de tiempo donde se producen acontecimientos culturales de primera magnitud; entre otros, el cambio cultural que trajo la expulsión de los jesuitas de España y, a finales de siglo, la separación de la Universidad del colegio de Santa Catalina, donde se encontraba desde su fundación en el siglo XV y que después de pasar por varios edificios provisionalmente y en mal estado, por fin encontró el suyo propio, el construido por Lorenzana.

Recordando la frase: «la Historia se repite», hoy nuestra Universidad se asienta en el mismo edificio de Lorenzana, ampliándose recientemente a San Juan de la Penitencia y volviendo a impartir enseñanzas de cuatro Facultades, aunque no sean las mismas de sus cuatro siglos de existencia.

LA UNIVERSIDAD DE TOLEDO EN EL SIGLO XVIII

Luis Martín Martín

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

La Universidad en el siglo XVIII presentaba un aspecto desolador antes de la expulsión de los jesuitas de España, decretada por Carlos III en la pragmática sanción de 2 de abril de 1767.

Siguiendo a Avilés¹, la enseñanza era totalmente clasista y la educación se dirigía preferentemente a la clase aristocrática. Los jesuitas controlaban tanto a la juventud como algunos cargos del Estado, llegando dicho control hasta el mismo confesionario regio, convirtiéndose en un grupo de presión político y social en toda regla.

También el Consejo de Castilla tuvo un protagonismo esencial en las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, teniendo la competencia entre otras de aprobar los nombramientos de los catedráticos. Con fecha 11 de marzo de 1769 se data la primera disposición legal que dictó el ministro Campomanes, creando el cargo de director-rector. El tono general deprimido de las últimas décadas del siglo XVII se prolongaría en las siguientes del siglo XVIII y la actividad intelectual sería muy limitada hasta bien entrada la segunda mitad de siglo.

Después de la expulsión de los jesuitas, la educación intelectual se hace más científica, de acuerdo con el reformismo borbónico y la influencia del nuevo pensamiento ilustrado, iniciándose lentamente una reforma profunda en planes de estudios, cambios de autores, constituciones, etc... apareciendo la Real Orden de 12 de agosto de 1768 y declarando extinguidas todas las universidades y estudios de cátedras de la escuela jesuítica.

Pronto apareció la idea de que «la enseñanza superior debería ser un servicio público»², en todos los centros del Estado.

1. AVILÉS FERNÁNDEZ, Miguel: *Carlos III y fin del Antiguo Régimen*. Madrid 1982, pág. 57.

2. ANES, GONZALO: *El Antiguo Régimen. Los Borbones*. Madrid, 1975, pág. 453.

Como indica Sarrailh³, los profesores jesuitas eran bien vistos en la corte de Felipe V y Fernando VI; pero en la de Carlos III se hacen sospechosos, no pudiendo contar con ellos para iniciar la reforma, acudiendo a laicos y religiosos que no fueran de la Compañía. Los dominicos, en la época de Carlos III parecen reemplazar a los jesuitas en los favores oficiales; así el general de la orden, el gran fraile catalán Joan Tomás de Boxadors, más tarde cardenal, se convierte en amigo del rey, quien le hace Grande de España. En el mismo momento los agustinos tienen al padre Vázquez, enemigo declarado de los jesuitas y unido por vínculos de amistad a los ministros ilustrados, luchando, junto con los dominicos, por suplantar las doctrinas molinianas por las de San Agustín y Santo Tomás.

Con fecha 6 de septiembre de 1770, el Consejo Supremo manda instrucciones al presidente de la Chancillería de Valladolid para reglamentar la organización universitaria, destituciones de catedráticos etc., colocando a las universidades por primera vez bajo la autoridad real. Lo único que faltaba para completar la reforma universitaria era instituir el juramento de fidelidad al soberano para los candidatos a exámenes, y la ordenanza del 22 de enero de 1771 se ocupa de esta cuestión. Si a esto se añade que el 22 de agosto de 1769, el Consejo Supremo da un nuevo plan de estudios a la Universidad de Sevilla y el 28 de noviembre de 1770 pide a todas que envíen proposiciones con vistas a su reforma, podemos deducir que durante los años 1767-1771, Carlos III y sus ministros trabajan activamente en dicha reforma: Esta no podía olvidar a los Colegios Mayores, que parecían exigir una refundación total. Los Colegios eran universidades dentro de la Universidad y estaban anexos a las de Salamanca, Alcalá de Henares y Valladolid. Sólo a partir de 1777 se publican los decretos definitivos para que los candidatos a estudiar en estos colegios se sometieran al Real Consejo, y éste escogería a los beneficiarios.

Podemos decir que las reformas comienzan en España a partir de 1767, siendo la política de Carlos III la principal impulsora de los cambios intelectuales y la enseñanza superior empezó a ser un «servicio público» y no un bien de minorías.

BREVE HISTORIA DE LOS ESTUDIOS EN TOLEDO

Como ya certeramente apuntó Parro⁴, Toledo no ha sido sólo una ciudad célebre únicamente por sus grandiosos monumentos, por su importancia de ser corte goda, árabe y castellana, así como por tener la primacía de su Santa Iglesia, riqueza y poderío de sus prelados, sino que también brilló con el esplendor de las ciencias y las artes que aquí se profesaron.

3. SARRAILH, Jean: *La España ilustrada en la segunda mitad del s. XVIII*. 1974. México, Madrid, B. Aires, págs. 198-199-209-210-211.

4. RAMÓN PARRO, Sixto: *Toledo en la mano*. Tomo II. Toledo 1857. págs. 449-464.

Ninguna noticia tenemos de que en la época goda hubiese en Toledo estudios públicos, pero sí que la cultura tuvo que refugiarse en los monasterios de donde salieron los obispos más destacados intelectualmente.

En la época árabe hubo escuelas célebres donde se cultivaba el entendimiento y donde se enseñaba principalmente la medicina, agricultura y astronomía.

En el siglo XIII después de la conquista de Córdoba, Jaen y Sevilla, se trasladó a Toledo una escuela rabínica hasta la expulsión de los judíos de España por orden de los Reyes Católicos, en 1492.

En el siglo XIV—en 1374— se fundó un colegio junto a la Puerta del Cambrón que fue dirigido por los padres agustinos, enseñándose Teología y Artes.

En el siglo XV—en 1494— el racionero D. Pedro de Rivadeneira fundó el colegio (convento) de las Nieves a las afueras de la ciudad, donde se estudiaba también Teología y Artes, dirigido por los padres dominicos que después pasaron los estudios a San Pedro Mártir, enseñándose Teología, Artes y Derecho Canónico. Por fin, en 1485, el maestrescuela D. Francisco Álvarez de Toledo obtuvo de su Santidad Inocencio VIII una bula, fechada el 7 de mayo en Roma, donde se aprobaba levantar el Colegio que sería el de Santa Catalina, del cual nacería posteriormente la Universidad toledana.

Así Colegio y Universidad formaron un solo cuerpo por espacio de casi tres siglos, hasta su separación que ocurrió siendo maestrescuela y rector el Dr. D. Juan Antonio de los Tueros. Aún después de esta separación, no querida por el colegio de Santa Catalina, siguió teniendo algunas prerrogativas, como fueron: asistir a los claustros y mantener el sello oficial, donde se podía leer la siguiente inscripción: «Sello del colegio de Santa Catalina, Universidad de Toledo».

Después de la separación oficial, la Universidad se estableció en las aulas que habían dejado los jesuitas; pero como el edificio se encontraba en mal estado, pasó a las dependencias de San Pedro Mártir en 1789, y en 1799 se estableció definitivamente en el edificio construido por Lorenzana⁵, para que su enseñanza fuese más útil y pudiese beneficiarse la Imperial Ciudad, y estuvo en dicho edificio hasta 1845 que fue suprimida, para crearse la de Madrid, por su proximidad a la capital de España.

Desde luego podemos decir que la calidad de enseñanza que se impartía a finales del siglo XVIII fue alta, pues una carta dirigida al maestrescuela y claustro de la Universidad de Toledo, fechada el 22 de septiembre de 1799, por D. Pedro Rivero, canónigo de la catedral de Zamora, dice:

...«he contrastado lo más florido de las universidades de Salamanca y Valladolid, pero habiendo conocido la de Toledo, tengo que decir que ésta no les cede ni en conocimiento, ni en luces, ni en crítica, ni en lucimiento... “y finaliza deseando,” que la enseñanza se siga impartiendo brillantemente, para que se distinga entre todas las escuelas públicas»...⁶.

5. Véase Archivo Histórico Provincial de Toledo (en adelante, A.H.P.T.). I-39/6.

6. *Ibidem*, I-14/3.

1. Organización administrativa

Los órganos personales estaban formados por: maestrescuela-canciller, moderante, secretario, tesorero, fiscal, maestro de ceremonias, bedel, portero y el archivero. El Órgano Colegiado estaba formado por el claustro.

Las funciones que desempeñaban todos y cada uno de éstos órganos eran las siguientes^(6 bis): el maestrescuela-canciller era la máxima autoridad moral y académica y le correspondía presidir la inauguración oficial del curso y proponer al moderante, elegido por el claustro, así como resolver los problemas y asuntos de disciplina, multas, sanciones, expulsiones, etc... En definitiva, era el protector y al que le correspondía cubrir las vacantes de catedráticos.

El moderante cumplía las funciones de dirigir la Universidad, presidir los ejercicios prácticos, mantener el orden en todo momento y ser ejemplo en su conducta para profesores y alumnos, así como proponer al maestrescuela los nombramientos del secretario, fiscal, tesorero y maestro de ceremonias. Velaba por el cumplimiento de las Reales Ordenanzas y Constituciones.

El secretario era responsable del buen funcionamiento administrativo y era el que registraba en los libros los ascensos, antigüedad de los profesores, certificaciones, registro de multas, etc...

El tesorero cobraba las multas, avisaba a los morosos y guardaba entre otros, el arca con los dineros recaudados de las rentas del Centro y de las sanciones a los estudiantes.

El fiscal vigilaba a los que faltaban a ejercicios, su puntualidad, compostura y comunicaba al moderante las faltas para poner la sanción correspondiente.

El maestro de ceremonias se encargaba de que todo estuviera en orden, como la sala donde se realizaban los ejercicios para graduarse, colocando a los invitados en sus lugares correspondientes; acompañaba a los académicos hasta su lugar de asiento y todo lo que le mandase el moderante relacionado con el orden y la compostura. Tenía su asiento asignado entre los invitados, ocupando el último lugar.

El bedel entregaba las calificaciones, daba los recados a los profesores, buscándoles en sus despachos correspondientes y si no estaban iban a buscarlos hasta su misma casa o calle. El recado más común era llevar la invitación de celebración del claustro. Quizá una de las funciones más delicadas era la de controlar las faltas de asistencia de los profesores a las clases.

El portero, elegido por el maestrescuela, cuidaba de la limpieza de las aulas y de todo lo que le mandase el moderante.

El archivero tenía a su cargo todos los papeles pertenecientes a la fundación y gobierno de la Universidad guardándolos y dar cuenta de ellos cuantas veces se

6 bis A.H.P.T. I. 14/1.

los pidieran, así como guardar la caja del dinero, que le entregaba el tesorero al acabar el curso.

Estos cargos duraban un curso y eran elegidos de nuevo, cada vez que se iniciaba otro curso escolar, que solía ser a primeros de noviembre, aunque estas normas no eran fijas, sino en función de las Constituciones que les regían.

El claustro cumplía las funciones de gobernar, dirigir y ventilar los asuntos propios de la dinámica estudiantil. Entre los años 1790 - 1799, el claustro tuvo que resolver algunos de estos asuntos⁷:

Fechas	Asuntos
13 - octubre -1790	— Dispensas de cursos en otras Universidades. — Dispensas de Bachilleres para acceder a la licenciatura.
13 - octubre - 1794	— Asistencia a entierros por muerte de algún profesor, con moceta y borla.
30 - octubre - 1795	— Proponer al Real consejo de Castilla a algún miembro para el empleo de «censor regio», que se encargaba de examinar los ejercicios literarios y de que no se hablará mal de la corona.
9 - junio - 1796	— Asuntos relativos al buen funcionamiento de la Universidad.
28 - noviembre - 1796	— Informe al Consejo de Castilla de las aulas abiertas en la Universidad.
2 - diciembre - 1797	— Se trataron asuntos sobre la enseñanza pública.
18 - octubre - 1799	— Oír una carta del Sr. Cardenal. — Nombrar a nuevos profesores. — Vigilar y cumplir las constituciones.

En otras cuestiones el claustro, junto con el maestrescuela, tenían que resolver asuntos relativos al personal que trabajaba dentro de la Universidad y eran elegidos por el propio maestrescuela, como el portero. Un escrito fechado en 1797, hecho por Martín de la Cerca, portero y alcaide, se dirige al maestrescuela y claustro y dice textualmente: «...ante V. S. hace presente, haver servida de tal, veinte y cinco años cumplidos, los diez y ocho sin precio alguno y los restantes con la asignación de cinco reales que V. S. se dignó señalarle; y no pudiendo en el día mantenerse con aquellos, ni a su familia ni menos andar con la decencia que corresponde por la esterilidad de los tiempos y carestía de los comestibles; para que en algún modo lo pueda efectuar, Suplica: a V. S. se digne aumentarle dicha asignación hasta en la cantidad que fuese de su agrado, quien ello recibirá esparcidamente.»^{7 bis}

7. Véase A.H.P.T. I-14/2.

7 bis. A.H.P.T. I-14/2

De aquí deducimos que al ser un cargo elegido por el maestrescuela, el de portero, la asignación económica la señalaba el mismo maestrescuela, oído el claustro y esta asignación debería estar en función de los ingresos o rentas de la Institución.

2. *La vida académica*

2.1. Planes de Estudios

Antes de 1765, la mayor parte de la educación impartida en España se reducía a textos anticuados⁸ y de un valor científico dudoso. El mismo Feijoo considera la situación lamentable y pidió que se hiciese una revisión en las enseñanzas de Filosofía, Física y Medicina.

En 1770 el Consejo de Castilla ordenó que todas las Universidades redactasen nuevos planes de estudios, como hizo la de Valencia que, en 1786, aprobó uno nuevo, donde los estudiantes de Filosofía tenían que adquirir conocimientos de filosofía, moral, matemáticas y física. Los estudiantes de Derecho civil y canónico tenían que conocer el derecho natural y el de gentes.

Por estas razones antes aludidas, a la Universidad de Valencia se la consideraba como de un gran prestigio, llegando a tener una gran calidad de enseñanza y era la más progresista de España. Además tenía el mayor número de estudiantes, con un total de 2.400 alumnos en 1785. Las de Sevilla y Toledo contaban entre 400 y 500 estudiantes, respectivamente.

La metodología que empezó a utilizarse a partir de los nuevos planes de estudios fue la «teórico-práctica»⁹, pues tales planes siguen el modelo de Jovellanos, que abogaba por la simbiosis entre lo teórico y lo práctico así como una gran preocupación porque los profesores adquirieran método, forma y modo para que hubiese unidad en el desempeño de las funciones y en los cargos directivos. Esta unidad de criterios pedagógicos se empezó a notar en todas las Universidades de España.

Los planes de estudios de Toledo, en Filosofía, contaban con las siguientes materias¹⁰: en el primer año tenían Dialéctica, Ontología y Matemáticas. El segundo año contaba con Física, Astronomía y Geografía y el tercer año con Metafísica y Ética.

En la Facultad de leyes canónico-legal se impartían las siguientes materias: Historia y elementos del Derecho Romano; Derecho patrio, Instituciones canónicas, Derecho Civil Romano y Novísima Recopilación.

Las materias por autores eran: en Filosofía se seguía a Francisco Villalpando, que fue un fraile capuchino que incluía teorías filosóficas de Descartes, Malebranche y Leibniz y representaba un adelanto sobre el escolasticismo. El texto de Vi-

8. HERR, R.: *op. cit.*, págs. 137 y 138.

9. AVILÉS FERNÁNDEZ, M.: *op. cit.*, pág. 190.

10. Ver A.H.P.T.—I-5/12

Ilalpando fue premiado en 1779 por el Consejo de Castilla, y a partir de esta fecha se obligó a que lo adoptasen en todos los Centros.

En Derecho Canónico se seguía al padre Luis Angel. En Derecho Civil, las Instituciones del emperador Justiniano. En Medicina, las Instituciones médicas de N. Boherabe, con Anatomía, Patología y aforismos de Hipócrates.

En Teología, el método de Santo Tomás. En la Sagrada Escritura, la Biblia y el Evangelio según San Mateo, totalmente de memoria. También se utilizaba la gramática griega de fray Juan de Cuenca¹¹, de la orden de los jerónimos, que enseñaba la perfecta inteligencia del idioma griego, así como los análisis gramaticales, pues estos conocimientos eran muy importantes para los jóvenes educandos.

2.2. Las Constituciones

Los centros Universitarios tenían constituciones por las que se regían, tanto en el aspecto académico, como organizativo y pedagógico. Todas tenían una gran relación, porque todos los centros, aún siendo diversos, tenían una misma misión, la de formar a la juventud.

Las constituciones podían ser teóricas y prácticas. Para darnos una idea de su mensaje exponemos a continuación las de la academia canónico-legal de San Juan Nepomuceno, aprobadas el 14 de junio de 1788.^(11 bis.)

PRIMERA: «Del sitio, días y horas de los ejercicios». Los ejercicios prácticos tenían que realizarse en un bufete de un abogado en activo. El horario era de dos a cuatro o de tres a cinco, respectivamente, según los meses, durante el curso escolar.

SEGUNDA: «De los ejercicios y su contribución». Durante dos días tenía que leerse una disertación.

TERCERA: «De las elecciones de oficios». Anualmente se elegían los diferentes cargos de la Universidad.

CUARTA: «Del presidente y demás oficios con expresión de sus obligaciones». El presidente de la Universidad canónico-legal debería ser un abogado y sus funciones eran dirigir el centro. El fiscal velaba por la buena marcha de la academia. El secretario sería fiel en sus escritos. El archivero custodiaba los papeles. El tesorero guardaba los ingresos por diferentes aspectos. El maestro de ceremonias introducía a los pretendientes en actos públicos y les invitaba a que tomaran asiento.

QUINTA: «De los ingresos, cualidades de los pretendientes y su contribución». Para realizar las prácticas, tenían que presentar los candidatos un memorial.

SEXTA: «Del orden de los asientos». El primer lugar correspondía al maestra escuela. El segundo al decano. El tercero al presidente. El cuarto al vicepresidente. El quinto a los jubilados. El sexto a los licenciados y el séptimo a los bachilleres.

11. A.H.P.T. 38/1 bis.

11 bis. *Ibidem.* 1-14/2.

SEPTIMA: «De las multas». Según las faltas cometidas, se pagaban unas sanciones y cuando no se reintegraban se sancionaba pagando más, o expulsando al deudor de la universidad.

OCTAVA: «De las excusas». Se podía faltar dos veces al mes, siempre que se justificase debidamente.

NOVENA: «De las cuentas». Todos los meses, el tesorero, debía hacer balance del dinero recabado por las sanciones impuestas por la Universidad.

DECIMA: «De las jubilaciones». Para ser beneficiario por jubilación debería tener una antigüedad en el centro de cuatro años.

UNDECIMA: «Del estudio del año natural y de gentes».

DUODECIMA: «De la observancia de las Constituciones».

3. *El profesorado*

Para ser docente era requisito imprescindible tener la graduación de bachiller en la especialidad correspondiente. Cada centro hacía la convocatoria de plazas y el plazo de presentación para solicitarlas, y tenían que depositar en la secretaría correspondiente unos treinta maravedís para los gastos ocasionados en la academia.

Tenían preferencia para ocupar dichas plazas los solicitantes que se habían graduado en la Universidad, a la que opositaban. Los ejercicios que tenían que realizar duraban unas dos horas y estaban repartidos en teóricos y prácticos. Para ingresar en la canónico-legal se le preguntaba al opositor por las Instituciones de Justiniano, libros de Aristóteles para los de Filosofía, etc... y el ejercicio práctico consistía en preguntarle por alguna experiencia docente, si la tenía. Terminada esta prueba, se le convocaba otro día para ser examinado a puerta abierta por los «académicos» (nombre con el que se designaba a los profesores) y concluido se votaba la aprobación o reprobación de cada opositor, por votos secretos de los académicos allí presentes; en caso de empate decidiría el maestrescuela.

También las vacantes de cátedras se hacían por separado en cada centro, pero tenían la particularidad que eran muy escasas, ya que tenían que ser aprobadas por Decreto Real. Todos los centros solían tener el mismo número de estas plazas a cátedras y eran ocupadas de la siguiente manera¹²: Primero se comprobaban los títulos presentados por los candidatos. Después tenían que leer una lección ante los catedráticos correspondientes, que formaban tribunal entre el maestrescuela, doctores, maestros y cursantes. El número de miembros en cada tribunal variaba según los casos: para Teología y Derecho los miembros eran cinco, en Artes siete. Una vez finalizados los ejercicios votaban en secreto la aprobación o reprobación de los presentados.

12. A.H.P.T. I-4/5

Los nuevos catedráticos estaban obligados a leer durante el curso escolar una serie de materias que estaban en función de la Universidad a la que pertenecían¹³.

Las materias y horarios en Toledo, en la de Teología eran: «De natura et essentia Dei», de 8 a 9 de la mañana; «peccatis» de 2 a 3 tarde; «de scientia» de 10 a 11 mañana; «de actibus humanus» de 9 a 10 mañana; «de predestinatione» de 11 a 12 mañana.

En la de Cánones: «de baptimus, et eius effectu» de 8 a 9 mañana; «de testamentii» de 2 a 3 tarde.

En la de Leyes: el libro tercero de justicia, el primero y «de legatis», de 9 a 10, 8 a 9 y 10 a 11 de la mañana respectivamente.

En la de Medicina: «de signus prognosticis, diagnosticis» de 8 a 9 mañana; «de methodo curatura» de 9 a 10; «de febribus» de 10 a 11; de «de tumoribus» (cirugía) de 2 a 3 de la tarde.

En la de Artes: «Lógica» de 8 a 9 mañana; «Metafísica» de 9 a 10 y «Física» de 11 a 12 mañana.

Cuando un bachiller pretendía adquirir el título de licenciado, debía ajustarse a una serie de normas que se hacían públicas en las puertas de las respectivas Universidades y ayudaban a clarificar y organizar las diferentes graduaciones académicas. Además, todos los ejercicios por los que pasaba el aspirante debían someterse a un método y a una regla constante, osea a las constituciones.

Como ejemplo, las normas o requisitos necesarios para conseguir el grado de licenciado en Teología eran¹⁴:

Tener el grado de bachiller con una antigüedad de un año. Someterse a un acto público denominado *ordinaria magna*. Debía defender nueve conclusiones de Moral, con sus correspondientes argumentos. Realizar una lección de una hora, con exposiciones de veinticuatro puntos de sentencias y dar una lección de las Sagradas Escrituras, con nueve argumentos y con una duración de cuarenta y ocho horas.

En 1795, el número del profesorado en Toledo y su procedencia se repartía según cuadro adjunto, de la siguiente manera:

CUADRO: 1

AÑO	UNIVERSIDADES	PROCEDENTES DE TOLEDO Y DIOCESIS	DE FUERA DE LA DIOCESIS
1795	Filosofía (Metafísica)	13	4
«	Sagrados Cánones	22	19
«	Leyes	86	55
Total:		121	78

13. A.H.P.T. I-4/5 y I-5/2.

14. A.H.P.T. I-63/4.

Observamos en el cuadro arriba indicado, que en los tres centros universitarios la procedencia del profesorado de Toledo y su diócesis es mayor que los de afuera, y destaca claramente el número de profesores en Leyes respecto a las otras dos. Esto nos hace pensar que el número de alumnos estudiando en este centro era a finales del siglo XVIII muy numeroso.

Haciendo un recuento de profesores por su lugar de origen, destaca que ya en el siglo XVIII, en 1795 además de los profesores de Toledo y su diócesis, los había de Cuenca, León, Avila, Madrid, Logroño, Badajoz, e incluso del norte de España, como podemos notar en el siguiente cuadro:

CUADRO: 2

<u>N.º DE PROFESORES</u>	<u>LUGAR DE PROCEDENCIA</u>
8	Avila
6	Badajoz
1	Barcelona
5	Burgos
1	Cáceres
3	C. Real
9	Cuenca
1	Granada
2	Guadalajara
1	Jaén
6	León
1	Lérida
4	Logroño
5	Madrid
2	Murcia
3	Oviedo
1	Palencia
2	Pamplona
3	Santander
2	Soria
1	Valladolid
1	Zamora
1	Zaragoza

4. *Los estudiantes*

4.1. Comportamiento y disciplina de los alumnos.

Para estudiar en la Universidad era menester ser examinado de Gramática y aprobar los ejercicios que le ponía el tribunal. En el momento de matricularse, tenía que presentar en la secretaría la cédula de tener aprobada la gramática.

Los alumnos podían asistir bien de actuantes o de oyentes y en este caso solo el primer año, exigiéndoles no tener más de quince faltas de asistencia.

Deberían observar una gran moderación en sus costumbres, ser aplicados en los estudios, llevar hábitos honestos y decentes, formado por sotana, bayeta negra y manteo del mismo color y se les prohibía ir con capa.

Por las noches se les exigía que se recogiesen cuanto antes en sus posadas y que no fueran cantando por las calles, para no interrumpir el sosiego de los vecinos. Asimismo no podían resistirse a la justicia, ni estar de chanzas con mujeres, ni riñas, ni llevar armas, etc., con apercibimiento a que el que faltase a una de estas providencias quedaría excluido del fuero académico.

Todas estas prohibiciones y algunas otras se encuentran reflejadas en los edictos universitarios¹⁵.

4.2. Educación recibida en la Universidad

Estaba basada en la «honestidad», «obediencia», «modestia» y «cortesía».

Según Gómez Sánchez¹⁶, los alumnos seguían la línea del humanismo cristiano, perfeccionando y cuidando la moral. Era fundamental que la ciencia y la virtud fuesen unidas y se nota una constante por hacer hombres seguros de sí mismos, con criterios rectos, disciplinados, basados en las virtudes morales. Con una educación de esta manera, no cabe duda que la mujer era considerada como causa del pecado, arma del diablo y expulsión del Paraíso. El estudiante era vigilado en su compostura y disciplina académica e incluso en los colegios mayores de Toledo, a la mujer se la prohibía la entrada y al estudiante hablar con cualquier mujer.

La obediencia era virtud obligada en cualquier academia, aunque no siempre se notaba y cuando se producía algún altercado o alboroto (como salir sin permiso de la sala, arrastrar los pies en el suelo, poner carteles prohibidos, tirar bellotas y castañas a algún académico, silbar, etc.) eran considerados faltas graves y a los culpables se les sancionaba con multas o con la expulsión de la Universidad, perdiendo el curso escolar. Cuando ocurría algo de este tipo, el alumno solicitaba al maestrescuela su reingreso, haciendo constar su arrepentimiento y obligándose a tener buenos modales.

15. Ver apéndice documental.

16. GÓMEZ SÁNCHEZ, Florentino: *El sistema educativo de los colegios seculares de la Universidad de Toledo*. Premio S. Ildefonso. Toledo, 1982; págs. 101, 102 y 110.

Cuando las faltas eran consideradas sólo leves eran multados con una cantidad determinada y así limpiaban su falta de disciplina. Las expulsiones o multas cumplían siempre la función educativa del escarmiento individual y a la vez servían de ejemplo a los demás. Es una educación basada en el premio o el castigo.

La modestia consistía en actuar con decoro, sencillez y compostura en el vestir, conversar, comidas, etc., y la cortesía se basaba en el honor y la deferencia, ya que toda persona debía ser respetada y honrada según su dignidad y categoría social.

En relación con el alojamiento de los estudiantes, los caseros para hospedarles tenían que hacer una solicitud al Tribunal de Censura de Toledo y éste se le concedía o denegaba.

El casero de la solicitud¹⁷ debería poner el lugar donde se encontraba la casa, la parroquia más próxima, su buen comportamiento, buen ejemplo e incluso en muchas ocasiones especificaba su pobre situación económica, por ser pensionista, carpintero, sastre, sacristán, viuda y no poder ayudar al sustento de la casa con el dinero que ganaba. Además, los caseros se obligaban a tratar al estudiante con esmero y equidad, así como apoyar políticamente al gobierno monárquico y cuando los estudiantes tenían reuniones sospechosas, salidas a deshoras o juegos prohibidos, deberían comunicarlo.

Las calles que hemos encontrado más nutridas de casas donde se hospedaban los estudiantes, aparte de los colegios de San Bernardino y Santa Catalina, eran las del Juego de Pelota, callejón del Lócum, callejón del Moro, calle del Angel, Granada; San Marcos, Plata, Nuncio Viejo, del Refugio, la Soledad, callejón de Juan Labrador, calle de la Merced, Plaza de la Magdalena; calle de San Miguel, plaza de San Justo; calle de las Bulas, la Trinidad, plaza de Recoletos, calle del Correo; calle de Jardines, callejón de San Pedro; callejón de San Ginés, plaza de la Cruz, etc.¹⁸

Respecto a los grados académicos, se otorgaban a los estudiantes entre junio y septiembre, aunque hay casos en que se daban en los meses de verano.

El grado de bachiller era el más otorgado, por ser académicamente el más corto, seguido del licenciado y doctor, que era el más escaso.

Hemos hecho un pequeño muestreo entre los años 1704, 1713¹⁹ y 1742, 1745²⁰, para comprobar en qué se graduaban y el número de títulos otorgados.

17. A.H.P.T. I-64

18. Nos ha extrañado que en un libro tan documentado como es el de PORRES MARTÍN-CLETO, Julio: *Historia de las calles de Toledo*, Edit. Zocodover, 2ª edición. Toledo 1982, en ninguna de las citadas calles se hace mención a esta carácter de zona de hospedaje.

19. A.H.P.T. Legajo: I-430; *Actas de otorgación de grados académicos*.

20. *Ibidem*, I-63/1

CUADRO 3

AÑO	GRADO	NUM. POR FACULTADES					TOTAL POR GRADOS	TOTAL POR AÑOS
		CANONES	LEYES	ARTES	MEDICINA	TEOLOGIA		
1704	bachiller licenciado			6		11	11 6	17
1705	bachiller licenciado	1		1 3	3		5 3	8
1706	doctor	1					1	1
1707	bachiller licenciado	1			2	8	11 8	19
1708	bachiller licenciado			2			2 6	8
1709	bachiller doctor	3 1		4	3	1	11 1	12
1710	bachiller licenciado		2 1	1 5			3 10	13
1711	bachiller			7		1	8	8
1712	bachiller	2		9		1	12	12
1713	bachiller	2	1				3	3
1742	bachiller licenciado doctor	1 1 1	1				2 1 1	4
1743	bachiller licenciado doctor	5 1	5	6		1	17 4 2	23
1744	bachiller licenciado doctor	1	2	3	6 2	2	14 2 3	19
1745	bachiller	3	2	4	3	1	13	13

Comprobamos en este reducido muestreo de principios y mediados de siglo, que sobresalen los grados académicos otorgados en Artes, seguidos de Cánones, Teología, Medicina y Leyes.

En el año 1744, es cuando más grados se otorgan y cuando menos en 1706.

El grado de bachiller era el más fácil de conseguir en las diferentes facultades, arrojando el muestreo un total de 112 bachilleres, de licenciados 40 y de doctores 8.

En 1795 la procedencia geográfica de los estudiantes universitarios, así como su adscripción a los distintos estudios era como sigue:

CUADRO: 4

<u>Nº DE ALUMNOS</u>	<u>LUGAR DE PROCEDENCIA</u>	<u>AÑO</u>
226	Toledo y diócesis	1795
11	Madrid	«
7	Cuenca	«
7	Avila	«
6	Logroño	«
5	Burgos	«
4	C. Real	«
3	Santander	«
2	Sigüenza	«
2	Palencia	2

Por su lugar de origen, los estudiantes eran la mayoría de Toledo y su diócesis, seguido de Madrid, Cuenca, Avila, Logroño, Burgos, C. Real, etc., y por su adscripción a los distintos estudios era del siguiente modo:

CUADRO: 5

<u>AÑO</u>	<u>ESTUDIOS</u>	<u>Nº DE TOLEDO Y DIOCESIS</u>	<u>FUERA DE LA DIOCESIS</u>
1795	de Medicina	14	5
«	de Filosofía	49	16
«	de Lógica	46	21
«	de Teología	117	27

De esta manera, podemos afirmar que en el siglo XVIII no había una universidad *en* Toledo, sino *de* Toledo, aunque su influencia traspasara los límites de la ciudad y su provincia.

Otro dato a tener presente, en relación con la vida estudiantil, es que los jóvenes universitarios gozaban ya de una serie de beneficios a la hora de incorporarse al servicio militar. Una resolución dada en abril de 1775 por D. Juan Gregorio, Intendente de Toledo, dice: «Los que estén matriculados sin fraude y con aprovechamiento en la Universidad, gozarán de exención del sorteo para el ejército por espacio de cuatro años, los necesarios para recibir el grado de Bachiller»²¹.

En otro escrito del conde de Alange, Ministro de la Guerra, fechado el 26 de marzo de 1795 en Toledo, dice: «Con respecto a las Universidades, quiere S.M. se consideren unos cuerpos distintos para este servicio, incluyendo en él a todos los cursantes, y los que después de graduados hacen oposiciones a sus cátedras, señalando los Intendentes la cuota de hombres que corresponda al número de estudiantes, computando cada cuatro por un vecino»^(21 bis).

5. *Algunos aspectos económicos*

Los sueldos de los profesores y catedráticos de las diferentes materias que se impartían en los centros universitarios de Toledo eran muy similares entre sí. Se les asignaba anualmente, de san Lucas a san Lucas, y las únicas diferencias notables se centraban en las faltas de asistencia a clase, descontándose al finalizar el curso del sueldo asignado. El encargado de llevar la contabilidad de estas faltas era el bedel.

El volúmen de gastos más importante lo formaba el sueldo de los profesores, aunque en los papeles de contabilidad hemos encontrado también gastos referentes a limosnas, que anualmente daban al Hospitalito del Rey para ayudar a los pobres; por oraciones ofrecidas a profesores y maestrescuelas, por la oración latina de principio de curso, por obras en casas que pertenecían a la Universidad y donde se hospedaban algunos profesores y como gasto anual continuo, en las fiestas que la Universidad celebraba por santa Catalina, la Concepción y san Ildefonso.

La fiesta de la Inmaculada Concepción, que se celebraba en San Juan de los Reyes, era el 8 de diciembre. La fiesta de santa Catalina se celebraba en el Colegio mayor el 25 de noviembre, y la fiesta de san Ildefonso, patrón de Toledo, el 23 de enero.

Entre los años 1748-1758, los sueldos que tenían era como sigue: ²² y ²³ el bedel 9000 reales de vellón; el alguacil 4000; el barrendero 1133; el relojero 1870; el maestro de ceremonias 6000; el secretario 15400 y el de los catedráticos alrededor de 34000.

21. A.H.P.T. I-2

21 bis. *Ibidem.* I-3

22. Ver A.H.P.T. I-46/2.

23. *Ibidem.* I-47/1.

En este muestreo se aprecian unos sueldos repetitivos sin subida alguna. Coincide con esta, la afirmación de Anes²⁴, respecto a que suben los precios al consumo sobre todo a partir de 1770 y en cambio los salarios llevan una tónica de continuismo, bastante por debajo de los precios.

6. Aspectos comunes de la vida ordinaria

En un escrito de 19 de junio de 1788²⁵, siendo maestrescuela de la academia de Teología el Dr. D. Pedro Escolano de Arrieta, se vierten serias acusaciones sobre la calidad de enseñanza impartida en dicho centro toledano, diciendo que su enseñanza era perjudicial, nociva y destructiva, poniendo como causa el tener profesores seculares, así como la poca asistencia a los ejercicios prácticos y a las clases, tanto de los profesores como de los alumnos. Además, las Reales Cédulas de Su Majestad de 3 de agosto de 1781 y 22 de enero de 1786 exigen a los cursantes y profesores de todos los reinos la obligación de asistir y ejercitar en los centros académicos. Este centro era poco frecuentado, llegando en ocasiones a que el mismo maestrescuela, el año 1780, tuviera que expedir un auto mandando que todos los cursantes y profesores asistieran con regularidad a las clases; y al no cumplirse, el año 1784 tuvo que publicar un segundo auto. Además, a los alumnos de este centro se les acusa de flojos, holgazanes y de poca asistencia.

Como es natural, hubo una respuesta al maestrescuela por el claustro, en defensa contra las acusaciones vertidas anteriormente, diciendo que «esta Universidad, lejos de ser nociva su enseñanza, no se propone otro fin en sus tareas literarias que el de formar jóvenes útiles para la cátedra, púlpito y confesionario, y dando ejemplo de haber salido hombres eminentes que no han hecho de menos el honor a la nación.»

Entre otros, también hemos encontrado un escrito de D. Antonio de León quejándose de no ser invitado al claustro de profesores, por no haber recibido el recado por parte del bedel, que incluimos en el apéndice documental.

24. ANES, Gonzalo: *El Antiguo Régimen: los Borbones*. H.^a de España Alfaguara IV. Madrid 1975, pág. 214.

25. A.H.P.T. I-5.

CONCLUSIONES

A manera de breve síntesis podemos afirmar que se nota una apertura académica a partir de la segunda mitad del siglo XVIII por las nuevas corrientes de la Ilustración; en cambio, el absolutismo monárquico hace que todo gire alrededor del rey, con un control estricto en todos los órdenes.

Desde el punto de vista organizativo en la Universidad, el control estricto y cerrado sigue manteniéndose a través de la figura del Mestrescuela, aprobando unas normas —constituciones— muy poco flexibles y basadas en mantener una disciplina muy rígida.

Por otro lado, los estudiantes empezaron a tener cierta apertura en su preparación intelectual y académica; pero por otro lado recibían una educación basada en el premio o el escarmiento, coartando continuamente su libertad como personas y estudiantes, y sometidos a una vigilancia desmesurada.

Por último, desde el punto de vista social, nos encontramos con una población que presenta unos grandes desniveles sociales y económicos, siendo muy pocos los privilegiados que estudiaban y por ello el índice de analfabetismo era muy elevado. La sociedad también estaba cerrada en sus costumbres y rígida en sus principios, tanto éticos como religiosos.

APENDICE DOCUMENTAL

Normas del Maestrescuela y Cancelario D. Juan Antonio de los Tueros, de 16 de octubre de 1791, sobre funcionamiento de la Universidad de Toledo, conducta de sus alumnos y otros extremos.

(A.H.P. Toledo, I, n.º 63)

D. Juan Antonio de los Tueros, Arzobispo electo de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, Maestrescuelas, Dignidad, y Canónigo de la Santa Iglesia Primada de las Españas, Cancelario y Juez Académico de la Real Universidad y estudio general de la misma ciudad:

Para que la pública enseñanza, moderación y mayor aprovechamiento de la juventud dedicada a las letras, se logre cumplidamente en esta insigne Universidad conforme a las reales piadosas intenciones de Su Majestad, el infatigable desvelo y repetidas sabias providencias de su Real y supremo Consejo de Castilla, ordenadas y dirigidas todas a tan importante fin. En observancia de otras Reales Ordenes y de los Estatutos de esta Universidad, no derogados por ellas, debemos mandar y mandamos: Que no se tengan y permitan conclusiones que directa ni indirectamente nieguen o impugnen en manera alguna la Purísima Concepción de María Santísima, nuestra Señora en el primer instante de su animación ni las que de algún modo se oponen a los derechos y regalías de la Corona de España. Que los catedráticos y regentes de todas las facultades, en todos los días lectivos que serán desde San Lucas, hasta diez y ocho de junio, sin más asuetos que los domingos, días de precepto, todos Santos finados, Carnestolendas, Ceniza, Semana Santa y los Jueves de cada semana en que no haya fiesta, expliquen enteras sus horas respectivas conforme a las asignaciones que se les tienen hechas a utilidad y aprovechamiento de los estudiantes, evitando conversaciones inútiles, distractivas de la enseñanza; y tengan las disputas públicas mandadas para todas facultades por las Constituciones: 26, 27, 28 y 29 y señalan desde luego los cursantes que las han de sustentar, empezándolas por su Orden, y el Bedel nos de cuenta de su cumplimiento o defecto y anote las faltas que se hiciesen en esto como las de las lecciones, para que uno y otro pueda certificarlo al fin del curso con juramento: que los cursantes y Bachilleres en todas las facultades se matriculen ante el Secretario de esta Real Universidad y el otro Secretario no admita Curso ni le pruebe, si el que quisiere probarle no estuviese matriculado siete meses y un día antes por lo menos.

Y las otras probanzas de sus respectivos Maestros en que hagan constar su moderación de costumbres, aplicación y aprovechamiento y continua asistencia a las lecciones diarias a los ejercicios que se mandan en las constituciones ya citadas y también a los de sus respectivas Academias, ya como oyentes, ya en calidad de actuantes, sin cuyo requisito ninguno podrá probar curso ni se le dispensará la morosidad o descuido que hubiere en esto. Y se previene que el que falte más de quince días lectivos, aunque sea por enfermedad y otro cualquier motivo, no se le dará Cédula ni probará Curso, sino suple después de acabado éste, la falta que tuviese, esto se entiende con los que estuviesen ya en la Universidad el

día de Santa Catalina, porque los que no estuviesen entonces, ya no podrán ganar curso con éste ni otro suplimiento alguno.

Que ningún estudiante pase de la Gramática a oír facultad sin ser primero examinado y aprobado de los examinadores por nos nombrados, y el Secretario no admita a alguno a la matrícula, sino le fuere presentada la Cédula de aprobación de Gramática, y el Curso lo empiece a ganar desde la data de otra Cédula y no antes.

Que todos los cursantes de esta Real Universidad anden en hábito honesto, y decente, entendiéndose por tal el talar, compuesto de sotana de vaieta negra, y manteo de lo mismo, sin usar seda alguna, prohibiéndoles se presenten de capa en las aulas, como el que usen de predecillas o albanegas, cuando salen de atavíos.

Que al anochecer, se recojan todos a sus posadas respectivas, evitando músicas y ruidos incompatibles con el estudio y sosiego de la vecindad, que no hagan resistencia a la Justicia: Que con ningún pretexto ni ocasión usen de burlas, ni chanzas con mujeres de cualquiera condición que sean, que no susciten ni promuevan riñas ni pendencias con soldados, Ministro ni otra clase de gentes, ni tomen partido en ellas, ni lleven armas por ningún caso, con apercibimiento, que al que faltase en alguna de las otras providencias, quedará por el mismo hecho privado del fuero Académico.

Dado en Toledo a 18 de octubre de 1791...

Firmado por D. Juan de los Tueros. Por mandado del Sr. Maestrescuela,
D. Francisco Javier Navalmoral. Secretario.

Escrito de D. Antonio de León, presidente de la Academia canónico-legal y doctor en leyes, quejándose de no ser invitado al claustro de profesores por culpa del bedel.

(A.H.P.T. I-6)

D. Antonio de León, del gremio y claustro de la Universidad de esta ciudad de Toledo, su regente de la cátedra de Prima de Leyes, actual presidente de la Academia canónico legal que bajo la advocación de San Juan Nepomuceno se haya fundada en su teatro de escuelas, aprobada por Real Autoridad bajo los mismos privilegios y regalías que goza otra Universidad según aparece de la Real Cédula de su aprobación expedida el 22 de marzo de 1750, del ramo de prácticas de la aprobada por s.p. en 14 de junio de 1788, ante V. S. en la vía y forma que mejor proceda y sin perjuicio de las demás acciones y recursos que me competen y en caso necesario protesto usar; me presento y digo: que en el día 1º del presente mes de septiembre entre las siete y ocho de su mañana, llegó a mí noticias que en el día antecedente último de agosto pasado, se había celebrado claustro particular con convocatoria de los doctores de ambas direcciones, para conferenciar sobre el arreglo de academias y aprobación de sus nuevas constituciones, lo que a primera vista no dí crédito, persuadiéndome que faltando el requisito de ser vistas las mencionadas constituciones por todos los individuos de la junta de otro arreglo convocado para este fin, en casa de V. S., como lo fueron para proponer los puntos que deben contener, no era verosímil pasasen a la aprobación del claustro y siendo uno de los de la referida junta, me parecía que haber precedido la convocatoria de sus individuos y teniendo el honor de ser uno de los diputados por el claustro como doctor en leyes; razones a la verdad suficientes para permanecer en mi incredulidad, si la completa instrucción que me fue dada de todo lo ocurrido y determinado en el referi-

do claustro, no me hubiera persuadido a darle, por cuyo motivo y no haber sido convocado como interesado en cuanto se determinó inmediatamente si avisó a la señoría de la Universidad de lo ocurrido, protestando de nulidad y usar de mi derecho, judicialmente como al presente lo hago y que en el interior no me parase perjuicio, cuyo oficio según por otro de la otra señoría muestra del presente queda en otra señoría con la certificación del bedel de haber convidado a todos los directores de cánones y leyes, entre los cuales no habiendo sido comprendido ni haber visto al referido bedel ni tener el más remoto aviso de semejante convocatoria, no debo ser perjudicado en mis regalías y derechos, por lo tanto usando de lo que al presente me compete a V. S.:

Suplico: que habiendo éste por presentado en la parte que baste, se sirva convocar nuevamente el claustro y que con mi asistencia se vuelvan a tratar los puntos en él determinados, sobre los que tengo que exponer y alegar y pido se me oiga y de lo contrario, que no espero de la justificación de V. S., protesto que fue determinado en el mencionado claustro y de ello con la cédula convocatoria e inserción de este pedimiento pido testimonio y en caso de su denegación, testimonio de ella, y en todo cuanto pueda usar de todo remedio legal me quedo con copia jurada de lo contenido y expongo en el presente escrito y que repito por conclusión, y para ello juro ésta. Otro sí, para formalizar la justificación de mi solicitud y hacer ver que en la convocatoria que certifica el bedel no me ha sido participada, conviene a mi derecho y que éste juro declare si me ha visto, me ha buscado en mi respectivo cuarto y si por acaso ha dado aviso por otra persona, declare a dónde y a quién y que ésta, siendo de la jurisdicción de V. S., jure igualmente si a mí me ha comunicado algún aviso, lo que suplico se sirva así mandarlo en términos de justicia ut supra = Dr. D. Antonio de León.

Decreto: por presentada y el bedel en esta Real Universidad, comparezca ante su señoría a hacer la declaración que se pide por el otro sí; y en vista de todo se proveerá sobre lo principal. Así lo decreto y firmó el Sr. D. Felipe Antonio Fernández de Vallejo, caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, canónigo y dignidad de Mestrescuela de esta Santa Primada Iglesia, Cancelario y juez académico de esta Real Universidad y su Estudio general, en Toledo a nueve de septiembre de 1793 = Dr. D. Felipe Antonio Fernández de Vallejo. Ante mí, D. Eugenio Damande Bezzio, vicesecretario.

Notificación: en la ciudad de Toledo a 10 de septiembre de 1793, yo el infrascrito vicesecretario de esta Real Universidad, hice notorio el auto que antecede a D. Vicente Fernández, bedel de esta Real Universidad para el efecto en el contenido que quedó enterado, de que doy fe = firmado, el Vicesecretario.

Declaración: En la ciudad de Toledo, a diez de septiembre de 1793, ante al señor D. Felipe Antonio Fernández de Vallejo, canónigo y dignidad de Maestrescuela de esta Santa Primada Iglesia, Cancelario y juez académico de esta Real Universidad y su estudio general y del infrascrito Vicesecretario, compareció D. Vicente Fernández, bedel de esta Real Universidad a efecto de hacer la declaración que se manda el auto antecedente, a quien su señoría recibió juramento en forma de derecho, y le hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho y prometió decir la verdad de lo que supiese y le fuere preguntado y habiéndole leído el otrosí del pedimento que precede, dijo y declaró lo siguiente: que en la tarde del día treinta y uno del próximo mes pasado de agosto, como a la hora de las cinco de la tarde, se incorporó el que declara con D. Antonio Poveda frente de la casa del Excmo. prelado, a quien le pidió por favor si quería encargarse en el recado de convidar al Dr. D. Antonio de León, para el claustro que se había de tener al día siguiente, conforme lo mandaba la cédula de combite, puesta del señor maestrescuela y como encargándose de dar dicho recado al Dr. León, en lo que no tuvo inconveniente. Preguntado si dio el recado al citado Dr.

D. Antonio León, respondió habersele olvidado, sin embargo de haber citado con él aquella noche y a otro día por la mañana, en lo que no tuvo malicia alguna y sí sólo fue por olvido natural. Preguntado si alguna otra vez había recibido del bedel semejante encargo de convidar para los claustros y juntas de esta real universidad al citado D. León, respondiome tener presente haber recibido del bedel semejantes encargos para dicho Dr., pero sabe de cierto que los han recibido los dependientes del colegio, como son el fámulo, el portero y también el criado del rector antecesor del que declara; cuyos recados sabe no solo haberlos recibido en el colegio, sino también fuera de él, en varios sitios y haberlos dado al citado Dr. D. Antonio de León, es lo que puede decir y declarar bajo el juramento que ha hecho, y habiéndole leído esta su declaración se ratificó en ella y dijo ser de edad de veinte y cuatro años, y lo firmó, doy fee.

Firmado Antonio Poveda y el vicesecretario Eugenio Damande Bezzio.

* * *

Estos hechos cotidianos nos muestran la organización académica y la importancia que tenía la resolución de conflictos académicos, así como la participación dentro del claustro. Las consecuencias últimas que podían afectar al bedel, por no avisar a su debido tiempo a un profesor a dicha convocatoria, aún siendo por olvido como es el caso que nos ha ocupado, era someterle a un expediente, realizar la declaración oportuna, comprobación de por qué ocurrió e incluso podía ser expulsado de su empleo.

BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ DE MORALES, A.: *La Ilustración y las reformas de las Universidades en la España del s. XVIII*. Madrid 1971.
- ANES, G.: *El antiguo régimen; los Borbones*. Alianza Editorial. IV. Madrid 1975.
- AVILES FERNANDEZ, M.: *Carlos III y fin del Antiguo Régimen*. Madrid 1982.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *La sociedad española en el siglo XVIII*. Madrid 1976.
- GÓMEZ SÁNCHEZ, F.: *La Universidad de Toledo*. «Temas Toledanos». IPIET.
- HAZRD, P.: *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*. Madrid, 1958.
- HERR, R.: *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid, 1975.
- JIMÉNEZ DE GREGORIO, F.: *Toledo a mediados del siglo XVIII*. BRABACHT n.º 3, 1960-62.
- JIMÉNEZ DE GREGORIO, F.: *Diccionario de los pueblos de la provincia de Toledo hasta finales del s. XVIII*. Toledo, 1962-70, 3 vols.
- NADAL OLLER, J.: *La población española. Siglos XVI-XX*. Barcelona, 1966.
- PALACIO ATARD, V.: *Fin de la sociedad española del Antiguo Régimen*. Madrid, 1952.
- PALACIO ATARD, V.: *Los españoles de la Ilustración*. Madrid, 1964.
- PORRES MARTÍN-CLETO, J.: *Historia de las calles de Toledo*, 2.ª edición, Toledo 1982.
- PORRES MARTÍN-CLETO, J.: *Constituciones antiguas de la Universidad de Toledo*. Madrid 1973.
- RAMÓN PARRO, S.: *Toledo en la mano*. 2 vols. Toledo, 1857.
- RODRÍGUEZ CASADO, V.: *La política y los políticos en el reinado de Carlos III*. Madrid, 1962.
- SÁNCHEZ AGESTA, L.: *El pensamiento político del despotismo ilustrado*. Madrid, 1953.
- SARRAILH, J.: *La España ilustrada en la segunda mitad del siglo XVIII*. México, Madrid, B. Aires, 1974.
- SIERRA NAVA-LASA, L.: *El cardenal Lorenzana y la Ilustración*. Madrid, 1975.
- ZABALA DE LERA, P.: *España bajo los Borbones*. Barcelona, 1930.
- ZABALA DE LERA, P.: *Las Universidades y los Colegios Mayores en tiempos de Carlos III*.

